CONVENIO DE ASOCIACIÓN No. CO1.PCCNTR.9541507 DE 2026 CELEBRADO ENTRE CASA DE LA CULTURA PIEDRA DEL SOL Y LA FUNDACION EVENTOS DEL MAÑANA

ENTIDAD	**CASA DE LA CULTURA PIEDRA DEL SOL**
CONTRATISTA	**FUNDACION EVENTOS DEL MAÑANA**
NIT	900.643.681-1
OBJETO:	**AUNAR ESFUERZOS PARA EL DESARROLLO DEL FESTIVAL DE MUSICA CAMPESINA PARA LA VIGENCIA 2026 EN EL MARCO DEL PROYECTO DENOMINADO "FORTALECIMIENTO DE LA PROMOCIÓN Y ACCESO A LOS PROCESOS CULTURALES Y ARTÍSTICOS EN EL MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA"**
VALOR:	El valor estimado del convenio es de **CUATROCIENTOS NOVENTA MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS ($ 490.798.653,00) M/CTE,** que incluye impuestos, gravámenes, estampillas y/o gastos adicionales, correspondientes a la carga impositiva certificada por la casa de la cultura Piedra del Sol. Discriminados de la siguiente manera: Por parte de la entidad la suma de **CUATROCIENTOS SESENTA Y TRES MILLONES DIECISIETE MIL QUINIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS ($ 463.017.597,oo) M/CTE.** Por aporte de la FUNDACIÓN la suma de **VEINTISIETE MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y UN MIL CINCUENTA Y SEIS PESOS ($ 27.781.056,00) M/TE.**
PLAZO:	El contrato tendrá un plazo de ejecución de **SEIS (06) Meses,** contados a partir de la fecha de inicio del mismo, para el inicio se requiere el cumplimiento**,** contados a partir de la fecha de inicio del mismo, para el inicio se requiere el cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución dispuestos en el artículo 41 de la ley 80 de 1993.
AMPARO PRESUPUESTAL:	26-00195 del 21 de Mayo de 2026

Entre **LA CASA DE LA CULTURA PIEDRA DEL SOL DE FLORIDABLANCA** identificada con Nit No. 800.219.006-8 , a través del **Dr. OLIVERIO SOLANO CALA**, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con cédula de ciudadanía número 5.702.244 del Páramo - Santander, en calidad de Director General nombrado mediante Decreto 0022 del 2 de enero del 2024 y con el Acta de Posesión No. 021 del 03 de Enero de 2024 que reposa en los archivos de la Oficina de Personal de la Casa de la Cultura Piedra del Sol, facultado para contratar mediante Acta de Junta Directiva No. 002 del 10 de diciembre de 2025, expedido por la Junta Directiva, quien para los efectos de este documento se denominará **LA CASA DE LA CULTURA PIEDRA DEL SOL**, que en su calidad de Director General está facultado para adjudicar y celebrar los contratos y/o conveniosderivados de los procesos contractuales, y por la otra **FUNDACION EVENTOS DEL MAÑANA** identificada con NIT 900.643.681-1 y representada legalmente por RAFAEL MAURICIO REYES GARCIA identificado con cedula de ciudadanía No. 13.870.923 de Bucaramanga, quien en adelante se denominará **CONTRATISTA,** hemos acordado celebrar el presente Convenio de Asociación conforme al Artículo 5 del Decreto No. 092 de 2017, previas a las siguientes consideraciones**: 1.** La Casa de la Cultura Piedra del Sol del Municipio de Floridablanca tiene como misión promover la participación

comunitaria, el fortalecimiento social y el desarrollo artístico y cultural de sus habitantes, en cumplimiento de los fines esenciales del Estado previstos en la Constitución Política de Colombia. **2.** De conformidad con el artículo 311 de la Constitución Política, corresponde a los municipios, como entidad fundamental de la división político-administrativa del Estado, prestar los servicios públicos que determine la ley, promover el desarrollo de su territorio y fomentar el mejoramiento social y cultural de sus habitantes. Así mismo, el artículo 2 Superior establece como fines esenciales del Estado servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los derechos y deberes consagrados en la Constitución, facilitando la participación ciudadana en la vida cultural de la Nación. **3.** Igualmente, el artículo 70 de la Constitución Política dispone que el Estado tiene el deber de promover y fomentar el acceso a la cultura en igualdad de oportunidades, mientras que el artículo 71 establece que la búsqueda del conocimiento y la expresión artística son libres, imponiendo al Estado la obligación de incentivar y fortalecer las manifestaciones culturales y artísticas. **4.** En concordancia con lo anterior, la Ley 397 de 1997 – Ley General de Cultura – establece que las entidades territoriales deberán fomentar las artes en todas sus expresiones, promover la actividad cultural y generar espacios de participación, formación, circulación y fortalecimiento de las expresiones artísticas y culturales de las comunidades. Particularmente, los artículos 17, 18 y 26 facultan y orientan a las entidades públicas para apoyar el desarrollo de programas, festivales, eventos y actividades culturales mediante mecanismos de articulación y cooperación con entidades sin ánimo de lucro e instituciones culturales. **5.** La Casa de la Cultura Piedra del Sol de Floridablanca, como entidad descentralizada del orden municipal, cuenta con dos sedes desde las cuales orienta, organiza y desarrolla actividades encaminadas al fortalecimiento de la identidad cultural, la promoción del patrimonio artístico y el acceso de la comunidad a espacios culturales y de formación artística. Así mismo, de conformidad con el Acuerdo No. 106 de 1995, dentro de sus objetivos se encuentra la promoción y organización de eventos culturales y artísticos, el fortalecimiento de los procesos de formación en las diferentes disciplinas artísticas y el apoyo a las manifestaciones culturales del municipio. **6.** En este contexto, el Municipio de Floridablanca ha sido históricamente reconocido por la formación y proyección de artistas, gestores y promotores culturales que han representado al territorio en escenarios regionales, nacionales e internacionales, consolidando al municipio como un referente cultural del departamento de Santander. No obstante, la disminución de espacios de circulación artística y promoción cultural genera pérdida progresiva del interés ciudadano en las manifestaciones culturales, debilitamiento de los procesos de formación artística y afectación del arraigo cultural y patrimonial de la comunidad. **7.** En consecuencia, resulta necesario implementar estrategias institucionales que permitan fortalecer la participación comunitaria en actividades culturales y artísticas, fomentar la preservación de las tradiciones campesinas y populares, promover el reconocimiento de los artistas locales y generar espacios de integración social, formación y apropiación cultural dirigidos a niños, niñas, adolescentes, jóvenes, adultos y población en general. **8.** En atención a lo anterior, la Casa de la Cultura Piedra del Sol de Floridablanca considera pertinente adelantar el proyecto denominado “FORTALECIMIENTO DE LA PROMOCIÓN Y ACCESO A LOS PROCESOS CULTURALES Y ARTÍSTICOS EN EL MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA”, dentro del cual se contempla la realización del FESTIVAL DE MÚSICA CAMPESINA para la vigencia 2026, como un espacio de integración comunitaria, fortalecimiento de la identidad cultural, promoción de las expresiones artísticas tradicionales y dinamización social, cultural y turística del municipio. **9.** La realización de este tipo de actividades contribuye al fortalecimiento del tejido social, la preservación de las tradiciones culturales, el aprovechamiento del tiempo libre y la promoción del turismo cultural, generando además impactos positivos en la economía local mediante la participación de artistas, gestores culturales, emprendedores y actores comunitarios. **10.** Ahora bien, la Casa de la Cultura Piedra del Sol de Floridablanca no cuenta con la totalidad de la capacidad administrativa, operativa, logística y técnica requerida para ejecutar de manera directa y eficiente todas las actividades necesarias para el desarrollo integral del festival,

razón por la cual se hace necesario aunar esfuerzos con una entidad sin ánimo de lucro con experiencia e idoneidad en la organización y ejecución de actividades artísticas y culturales. **11.** En este sentido, se evidencia la inexistencia de una relación conmutativa propia de un contrato estatal de prestación de servicios, toda vez que el propósito principal corresponde a la cooperación conjunta para el cumplimiento de fines de interés público y el desarrollo de actividades acordes con los objetivos misionales de las partes, especialmente orientadas al fortalecimiento de los procesos culturales y artísticos del municipio. **12.** Por lo anterior, se considera procedente adelantar un proceso de selección con una entidad sin ánimo de lucro que cuente con experiencia e idoneidad en la promoción y ejecución de eventos culturales y artísticos, permitiendo garantizar el adecuado desarrollo del FESTIVAL DE MÚSICA CAMPESINA para la vigencia 2026 y el cumplimiento de los objetivos institucionales relacionados con la promoción, fortalecimiento y acceso a la cultura en el Municipio de Floridablanca. De acuerdo a las siguientes clausulas: **PRIMERA. OBJETO:** AUNAR ESFUERZOS PARA EL DESARROLLO DEL FESTIVAL DE MUSICA CAMPESINA PARA LA VIGENCIA 2026 EN EL MARCO DEL PROYECTO DENOMINADO “FORTALECIMIENTO DE LA PROMOCIÓN Y ACCESO A LOS PROCESOS CULTURALES Y ARTÍSTICOS EN EL MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA. **SEGUNDA. OBLIGACIONES DE LA ENTIDAD SIN ANIMO DE LUCRO:** 1.Cumplir con las obligaciones de afiliación y pago oportuno de aportes al Sistema General de Seguridad Social Integral y parafiscales en los montos y periodos definidos por las normas pertinentes. 2. Presentar informe técnico y presupuestal de ejecución de actividades. 3. Suscribir junto con el Supervisor designado, las actas necesarias para la correcta ejecución del convenio. 4. Cumplir con independencia y autonomía el objeto contractual dentro del plazo previsto en el convenio. 5. Prever que los valores ofrecidos deben incluir todos los costos fijos y variables que genere la ejecución del convenio. 6. Adelantar todas las gestiones necesarias para la ejecución del convenio en condiciones de oportunidad, eficiencia y calidad, bajo las condiciones económicas, técnicas y financieras estipuladas en las cláusulas correspondientes y de acuerdo a las obligaciones y/o especificaciones exigidas por la Casa de la Cultura en los estudios previos y el proyecto presentado y aprobado, los cuales hacen parte vinculante del convenio. 7. Proveer bienes, servicios, productos o elementos, de óptima calidad y elaborados de conformidad a las normas técnicas y de calidad del producto. 8. Tener un registro detallado y actualizado, sobre el estado de la ejecución del convenio y presentar informes de ejecución de actividades previos al pago. 9. Avisar a la Casa de la Cultura a través del supervisor, dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes al conocimiento del hecho o circunstancias que puedan incidir en la no oportuna o indebida ejecución del convenio o que puedan poner en peligro los intereses legítimos de la Casa de la Cultura. 10. Avisar a la Casa de la Cultura, dentro del día hábil siguiente de conocida su existencia, la causal de incompatibilidad o inhabilidad sobreviniente. 11. Poner a disposición de la Casa de la Cultura toda la documentación, que sea requerida para los fines del presente convenio. 12. Allegar dentro de los términos previstos los documentos requeridos para la cumplida iniciación del convenio. 13. Acatar las órdenes e instrucciones del supervisor del convenio respecto de situaciones asociadas al convenio. 14.Cumplir con las obligaciones de carácter laboral adquiridas con el personal a su cargo asociado al presente convenio. 15. Cumplir con todas las actividades y condiciones descritas en el convenio. 16. Cumplir con independencia y autonomía técnica el servicio, en el plazo previsto en el convenio. 17. Obrar con lealtad y buena fe. 18. Destinar rigurosamente el aporte económico de la Casa de la Cultura al cumplimiento de los términos y objeto convenido, de conformidad con el presupuesto general y el plan de inversiones en cual formara parte integral del convenio. 19. Presentar el informe que consolida el cumplimiento de las obligaciones establecidas debidamente soportado conforme a los requerimientos realizados por el supervisor, que acrediten ejecución del objeto contratado. 20. Suscribir el acta de liquidación del convenio. 21. La destinación de los recursos y su aplicación deberá se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad. **TERCERA. OBLIGACIONES DE LA CASA DE LA CULTURA**

PIEDRA DEL SOL: Además de las obligaciones y derechos contemplados en el artículo 5º de la ley 80 de 1993 y demás normas concordantes, el contratante se obliga especialmente a: 1. Realizar el registro presupuestal correspondiente. 2.Efectuar los aportes a los que se compromete con la suscripción del presente convenio.3.Prestar toda la colaboración y cooperación para garantizar el cumplimiento del objeto del convenio.4.Entregar y aportar toda la información que se requiera para el desarrollo y ejecución del convenio.5.Coordinar con las Entidades Sin Ánimo de Lucro todo lo atinente para la ejecución del convenio.6.Ejercer la supervisión de los convenios.7.Convocar a mesas de trabajo o reuniones de seguimiento dentro de la ejecución del convenio. **CUARTA. PLAZO DEL CONTRATO.** El contrato tendrá un plazo de ejecución de **SEIS (06) Meses**, contados a partir de la fecha de inicio del mismo, para el inicio se requiere el cumplimiento**,** de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución dispuestos en el artículo 41 de la ley 80 de 1993. **QUINTA. VIGENCIA DEL CONTRATO:** La vigencia del presente contrato será la comprendida entre la suscripción del mismo y su liquidación. **SEXTA. VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO:** El valor estimado del convenio es por la suma de **CUATROCIENTOS NOVENTA MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS ($ 490.798.653,00) M/CTE,** que incluye impuestos, gravámenes, estampillas y/o gastos adicionales, correspondientes a la carga impositiva certificada por la casa de la cultura Piedra del Sol. Discriminados de la siguiente manera: Por parte de la entidad la suma de **CUATROCIENTOS SESENTA Y TRES MILLONES DIECISIETE MIL QUINIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS ($ 463.017.597,oo) M/CTE** y como aporte de la FUNDACIÓN la suma de **VEINTISIETE MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y UN MIL CINCUENTA Y SEIS PESOS ($ 27.781.056,00) M/TE** (en especie). **DE LA FORMA DE DESEMBOLSO DE LOS APORTES DE LA CASA DE LA CULTURA**. La Casa de la Cultura PIEDRA DEL SOL de Floridablanca pagará al asociado, el valor del presente convenio mediante actas parciales mensuales vencidas, teniendo en cuenta cada una de las actividades desarrolladas, previa presentación de cuenta de cobro y/o factura electrónica, informe de actividades con sus respectivos soportes y evidencias, acta final y acta de liquidación de cumplimiento del convenio suscrito ante el supervisor del mismo. Los pagos a los cuales se obliga, estarán sujetos a la apropiación presupuestal respectiva según certificación anexa y al programa anual mensual de caja P.A.C. La asociación deberá anexar las evidencias fotográficas y los soportes para acreditar la inversión de los recursos que representan su aporte. REQUISITOS PARA TRAMITAR LOS DESEMBOLSOS: La ESAL deberá tener en cuenta lo siguiente cuando gestione el desembolso de los aportes de la entidad.- Deberá presentar acta de pago parcial, informe de actividades realizadas mensualmente, informe de supervisión parcial, formato de obligación contraída, soportes de los costos reembolsables y verificación de sus obligaciones de pago al sistema general de seguridad social integral y parafiscales (si aplica). Dichas actas deberán ser revisadas y aprobadas por el supervisor del contrato. - Las demoras en el pago originadas por la presentación incorrecta de los documentos requeridos serán responsabilidad de la ESAL y no tendrá por ello derecho al reconocimiento y pago de intereses o compensación de ninguna naturaleza. Para el desembolso de los recursos la entidad ASOCIADA deberá acreditar el cumplimiento de sus obligaciones parafiscales frente al Sistema de Seguridad Social integral y Cajas de compensación familiar, ICBF y SENA, según corresponda, mediante certificación expedida por el Revisor Fiscal o el representante legal, correspondientes al periodo que se paga; en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, Ley 100 de 1993. Decreto 1703 de agosto 2 de 2002, y la ley 828 de 2003 y demás normal que la modifiquen, adicionen, sustituyan o complementen. En dicha certificación se debe hacer constar que la información contenida en las declaraciones de autoliquidación de aportes al sistema y en particular la realice a los afiliados y la correspondiente a sus Ingresos Base de Cotización es correcta y que no se encuentra en mora por concepto de aportes al sistema. En todo caso el supervisor del convenio podrá solicitar en el momento que estime conveniente, copias de los recibos de pago de los aportes a los sistemas de salud, pensión ARL y Parafiscales. El valor de los aportes de la entidad no genera

un derecho adquirido al asociado, pues el esquema del convenio permite el desembolso de los aportes solo de los adultos mayores/atendidos, previa verificación y certificación por parte del supervisor. PARÁGRAFO PRIMERO. EL desembolso que la Casas de la Cultura Piedra del Sol de Floridablanca se compromete a efectuar están sujetos al PAC- PLA ANUAL MENSUALIZADO DE CAJA. PARÁGRAFO SEGUNDO. El ASOCIADO autoriza la retención de gravámenes a que hubiese lugar. Para el caso de los gravámenes de orden Departamental el asociado deberá realizar su liquidación y pago de acuerdo con las condiciones que para el efecto tenga establecidas en el Departamento de Santander. PARÁGRAFO TERCERO. La Entidad no se hace responsable por las demoras presentadas en el trámite para el pago al Asociado cuando ellas fueren ocasionadas por encontrarse incompleta la documentación de soporte o no ajustarse a cualquiera de las condiciones establecidas en el presente Convenio PARÁGRAFO CUARTO. El Asociado deberá presentar, si aplica, la factura electrónica validada previamente por la DIAN, como requisito necesario para el pago y desembolso de los aportes, conforme a las disposiciones señaladas en el Decreto 358 del 5 de marzo de 2020, en concordancia con lo dispuesto en la Resolución 0042 del 5 de mayo de 2020 y demás normas que los modifiquen, complementen o sustituyan. **SÉPTIMA. GARANTÍAS:** GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO. Para cubrir cualquier hecho constitutivo de incumplimiento, el Asociado deberá presentar la garantía de cumplimiento en original a la entidad dentro de los dos (2) días hábiles siguientes contados a partir de la firma del convenio y requerirá la aprobación de la entidad. Esta garantía tendrá las siguientes características

<table>
<tr><th>Característica</th><th>Condición</th></tr>
<tr><td>Clase</td><td>Cualquiera de las clases permitidas por el artículo 2.2.1.2.3.1.2 del Decreto 1082 de 2015, a saber: (i) contrato de seguro contenido en una póliza para entidades estatales, (ii) patrimonio autónomo, (iii) garantía bancaria.</td></tr>
<tr><td>Asegurado/ beneficiario</td><td>CASA DE LA CULTURA PIEDRA DEL SOL DE FLORIDABLANCA – SANTANDER identificada con NIT 800.219.006-8</td></tr>
<tr><td>Amparos, vigencia y valores asegurados</td><td>
<table>
<tr><th>Amparo</th><th>Vigencia</th><th>Valor Asegurado</th></tr>
<tr><td>Cumplimiento general del convenio y el pago de las multas y la cláusula penal pecuniaria que se le impongan</td><td>Hasta la liquidación del convenio</td><td>Por el 20% del valor del convenio</td></tr>
<tr><td>Pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales del personal que el Asociado haya de utilizar en el territorio nacional para la ejecución del convenio</td><td>Plazo del convenio y tres (3) años más.</td><td>Por el 10% del valor del convenio</td></tr>
</table>
</td></tr>
<tr><td>Tomador</td><td>

Para las personas jurídicas: la garantía deberá tomarse con el nombre o razón social y tipo persona que figura en el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio respectiva o documento equivalente, y no solo con su sigla, a no ser que en el referido documento se exprese que la Entidad podrá denominarse de esa manera.
No se aceptan garantías a nombre del representante legal o de alguno de los integrantes del consorcio o unión temporal. Cuando el asociado sea una unión temporal o consorcio, se debe incluir la razón social, NIT y porcentaje de participación de cada uno de los integrantes.

</td></tr>
</table>

Característica	Condición
	● Para el Asociado conformado por una estructura plural (unión temporal, consorcio): la garantía deberá ser otorgada por todos los integrantes del asociado para lo cual se deberá relacionar claramente los integrantes, su identificación y porcentaje de participación, quienes para todos los efectos serán los otorgantes de la misma.
Información necesaria dentro de la póliza	● Número y año del convenio ● Objeto del convenio ● Firma del representante legal ● En caso de usar centavos, los valores deben aproximarse al mayor. Ej. Cumplimiento, si el valor a asegurar es $14.980.420,20 aproximar a $14.980.421

El Asociado está obligado a restablecer el valor de la garantía cuando esta se vea reducida por razón de las reclamaciones que efectúe la entidad, así como a ampliar las garantías en los eventos de adición y/o prórroga del contrato. El no restablecimiento de la garantía por parte del asociado o su no adición o prórroga, según el caso, constituye causal de incumplimiento del contrato y se iniciarán los procesos sancionatorios a que haya lugar. - GARANTÍA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL. El Asociado deberá contratar un seguro que ampare la Responsabilidad Civil Extracontractual de la Entidad con las siguientes características:

Característica	Condición
Clase	Contrato de seguro contenido en una póliza
Asegurados	CASA DE LA CULTURA PIEDRA DEL SOL DE FLORIDABLANCA – SANTANDER identificada con NIT 800.219.006-8
Tomador	● Para las personas jurídicas: la garantía deberá tomarse con el nombre o razón social y tipo de persona que figura en el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio respectiva o documento equivalente, y no solo con su sigla, a no ser que en el referido documento se exprese que la entidad podrá denominarse de esa manera. ● No se aceptan garantías a nombre del representante legal o de alguno de los integrantes del consorcio o unión temporal. Cuando el asociado sea una unión temporal o consorcio, se debe incluir razón social, NIT y porcentaje de participación de cada uno de los integrantes. ● Para el Asociado conformado por una estructura plural (unión temporal, consorcio): la garantía deberá ser otorgada por todos los integrantes de la estructura plural, para lo cual se deberá relacionar claramente los integrantes, su identificación y porcentaje de participación, quienes para todos los efectos serán los otorgantes de la misma.
Valor	Equivalente a 300 SMMLV
Vigencia	Igual al período de ejecución del convenio.
Beneficiarios	Terceros afectados y CASA DE LA CULTURA PIEDRA DEL SOL DE FLORIDABLANCA – SANTANDER identificada con NIT 800.219.006-8

Característica	Condición
Amparos	Responsabilidad civil extracontractual de la entidad, derivada de las actuaciones, hechos u omisiones del contratista o subcontratistas autorizados. El seguro de responsabilidad civil extracontractual debe contener como mínimo los amparos descritos en el numeral 3º del artículo 2.2.1.2.3.2.9 del Decreto 1082 de 2015.
Información necesaria dentro de la póliza	● Número y año del convenio ● Objeto del convenio ● Firma del representante legal ● En caso de usar centavos, los valores deben aproximarse al mayor Ej. Cumplimiento si el valor a asegurar es $14.980.420,20 aproximar a $14.980.421

En esta póliza solamente se podrán pactar deducibles con un tope máximo del diez por ciento (10%) del valor de cada pérdida sin que en ningún caso puedan ser superiores a dos mil (2.000) SMMLV. Este seguro deberá constituirse y presentarse para aprobación de la entidad, dentro del mismo término establecido para la garantía única de cumplimiento. Las franquicias, coaseguros obligatorios y demás formas de estipulación que conlleven asunción de parte de la pérdida por la entidad asegurada no serán admisibles. El contratista deberá anexar el comprobante de pago de la prima del seguro de responsabilidad civil extracontractual. **OCTAVA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES.** Las partes intervinientes en el presente contrato, buscarán solucionar en forma ágil, rápida y directa las diferencias que surjan en la actividad contractual para tal efecto acudirán al empleo de mecanismos de conciliación, amigable composición y transacción o cualquier forma extrajudicial. **NOVENA. CESIÓN DEL CONTRATO:** La FUNDACIÓN no podrá ceder total o parcialmente los derechos que se deriven del contrato, sin previa, expresa y escrita autorización por parte La Casa de la cultura Piedra del Sol. **DECIMA. INEXISTENCIA DE RELACIÓN LABORAL**: Entre La Casa de la cultura Piedra del Sol y la FUNDACION EVENTOS DEL MAÑANA y el personal que éste emplee para la ejecución del presente contrato no existe vínculo laboral alguno. **DECIMA PRIMERA. LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO:** Por ser de tracto sucesivo el presente contrato se liquidará dentro de los cuatro (4) meses siguientes a su finalización**. DECIMA SEGUNDA. SUPERVISIÓN.** La Casa de la cultura Piedra del Sol, ejercerá la supervisión del presente contrato por el Director, o quien haga sus veces o por quien se designe para el efecto por el superior jerárquico, quien velará por los intereses de La Casa de la cultura Piedra del Sol y porque el convenio se cumpla en un todo de acuerdo con las estipulaciones contractuales y lo establecido en el numeral 1° del artículo 4 y numeral °1 del artículo 26 de la Ley 80 de 1993, al capítulo VI de la ley 1474 de 2011 de demás normas que las modifiquen, adicionen o sustituyan, quien cumple el perfil para desempeñar dicha labor. **DECIMA TERCERA. FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO:** Ni La Casa de la cultura Piedra del Sol, ni la FUNDACION EVENTOS DEL MAÑANA, tendrán responsabilidad alguna por el incumplimiento de los compromisos a su cargo, cuando tal incumplimiento, total o parcial, se produzca como consecuencia directa de causa o circunstancias constitutivas de fuerza mayor o caso fortuito. La parte afectada por un evento de fuerza mayor o caso fortuito deberá comunicar a la otra acerca de la ocurrencia de tal evento dentro de un término de setenta y dos horas siguientes a la ocurrencia o siguientes a su conocimiento. **DECIMA CUARTA. SUSPENSION DEL CONTRATO:** La ejecución del Convenio competitivo puede suspenderse total o parcialmente**: a)** Cuando La Casa de la cultura Piedra del Sol considere que las actividades a la cuales se comprometió la FUNDACION EVENTOS DEL MAÑANA, por causa imputable a ella, no se está ejecutando dentro de las condiciones técnicas y las especificaciones convenidas. **B)** Cuando se presente causas de fuerza mayor o caso fortuito debidamente demostradas que impidan la ejecución del Convenio competitivo, las partes suspenderán su ejecución mediante la suscripción de un acta

que exprese las causas de la decisión el estado de desarrollo del contrato y el término de suspensión. **DÉCIMA QUINTA. TERMINACION DEL CONTRATO**: El Convenio competitivo terminara en cualquiera de los siguiente eventos: **a)** Por cumplimiento exacto del objeto del contrato, una vez se haya practicado y aprobado la liquidación del mismo. **b)** Por la expiración del termino de vigencia del contrato. **c)** Por mutuo acuerdo entre las partes, de lo cual deberá quedar constancia escrita. **d)** Por la ocurrencia de hechos constitutivos de fuerza mayor o caso fortuito que haga imposible el cumplimiento del contrato. **e)** Terminación unilateral. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. CONTROL FISCAL:** Ejercidas por la Contraloría Municipal de Floridablanca de acuerdo a las normas legales vigentes. **DÉCIMA SEPTIMA. REGIMEN JURIDICO:** A este Convenio competitivo le es aplicable la Decreto 092 de 2017, y demás normas concordantes con la materia. **DÉCIMA OCTAVA. IMPUESTOS:** Los impuestos que se generen por la celebración y ejecución del presente Convenio competitivo serán asumidos por el asociado en proporciones y condiciones que señale la ley. **DECIMA NOVENA. DECLARACION DE LAS PARTES:** Las partes de este contrato declaran, que cualquier relación con los terceros, de acuerdo a lo establecido en este contrato no implica el otorgamiento de un poder, ni que las partes hayan constituido sociedad civil, comercial u otra relación bajo la cual cualquiera de las partes pueda ser considerada como solidariamente responsable por los actos u omisiones de la otra o tener autoridad o el mandato que pueda comprometer a las otras partes en lo que respecta a alguna obligación. **VIGÉSIMA. INDEMNIDAD: EL CONTRATISTA Y/O ASOCIADO** mantendrá indemne a La Casa de la cultura Piedra del Sol por todos los reclamos, perjuicios y daños y/o causados a bienes y/o terceros en razón de la ejecución del contrato de apoyo a programas de interés público suscrito y el cumplimiento de las obligaciones a su cargo, causadas por su acción, omisión, negligencia, por los que responderá civil y penalmente en los términos definidos en la Ley. **VIGESUMA PRIMERA. DOCUMENTOS DEL CONTRATO:** Para todos los efectos legales se entienden incorporados al presente contrato: 1. Los estudios previos elaborados por La Casa de la cultura Piedra del Sol; 2. el acto administrativo que justifica la contratación directa. 3. La verificación de la idoneidad. 4. Certificado de Disponibilidad Presupuestal. **VIGESIMA SEGUNDA. PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:** Él presente Convenio competitivo, se perfecciona con la suscripción del mismo por las partes. **PARÁGRAFO**: Los valores correspondientes a gastos de legalización, ejecución y publicación serán asumidos por la FUNDACION EVENTOS DEL MAÑANA, en las sumas que correspondan al mismo por la naturaleza del presente contrato. **VIGESIMA TERCEIRA. DOMICILIO CONTRACTUAL. -** Para todos los efectos legales se fija el domicilio de las partes contratantes en el Municipio de Floridablanca.

(ORIGINAL FIRMADO)
OLIVERIO SOLANO CALA
Director General
Casa de la Cultura Piedra del Sol Floridablanca

SERGIO PITTA RUEDA
Abogado CPS Oficina de Casa de la Cultura Piedra del Sol

JOHAN S. BÁEZ PEÑA
Profesional Técnico CPS de Casa de la Cultura Piedra del Sol

EDDIE RUIZ ANAYA
Profesional Financiero CPS de Casa de la Cultura Piedra del Sol